

DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
LXXIII LEGISLATURA  
PRESENTE.

**MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4º fracción XXI, 19 fracción XIX, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 4º; fracción XX del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual hago la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en nuestro estado se advierte la necesidad de que el Gobierno del Estado a través de los organismos públicos responsables de la rectoría en materia de desarrollo económico aprueben políticas para incentivar la iniciativa privada, por medio de estímulos a la inversión y demás apoyos para lograr el crecimiento de nuestra economía, por lo cual se deben crear, instrumentos adecuados para lograr que nuestra entidad alcance sus objetivos de

crecimiento económico y social, al mismo tiempo que pueda disminuir desventajas respecto de las entidades con los que compite directamente donde sus gobiernos se han dedicado a desarrollar políticas con objetivos y metas bien definidas y con visión de futuro.

De esta manera, la presente iniciativa se encamina directamente a fortalecer y auxiliar a los entes impulsores del desarrollo económico, para que pongan en movimiento nuevas empresas económicas y las existentes se fortalezcan y diversifiquen en todo el estado generando economía, producción y empleo.

Por la importancia que reviste el tema, es significativo mejorar las condiciones que contribuyan al establecimiento, crecimiento y consolidación de empresas estatales necesarias en la entidad para atraer inversión productiva, local, nacional y extranjera.

Un elemento clave hacia el cual el Estado debe enfocar sus baterías, es sin duda la estimulación a la inversión con el propósito de incentivar el establecimiento de nuevas empresas o de incrementar la capacidad de operación de las ya existentes, pues de ella deriva prácticamente todos los factores que determinan el éxito o fracaso de las empresas.

Se fijan nuevos estímulos e incentivos para atraer y retener la inversión en materia fiscal, así como acciones traslativas de uso y dominio de bienes propiedad del Estado.

Es necesario que el Estado mejore las políticas de financiamiento público y privado para atender las necesidades de las empresas quienes soliciten crédito, debido a que actualmente enfrentan muchas restricciones y elevadas tasas de intereses por parte de las instituciones bancarias en quienes ven un alto riesgo de subsistencia y ello ocasiona que dichas empresas

tengan que recurrir a fuentes alternas de financiamiento, como son los proveedores, créditos personales, tarjetas de crédito y financiamiento por parte de los intermediarios financieros que otorgan créditos con tasas de interés sin una regulación clara, por ende, las empresas no pueden competir con las de otras entidades por falta de recursos y acceso al crédito.

Con esta reforma se pretende garantizar esquemas que faciliten el acceso al financiamiento público y privado con créditos más baratos que les permitan capitalizarse y ayuden al desarrollo de este sector, con el respaldo de las autoridades correspondientes, mediante la implementación de programas de participación estatal en créditos solidarios.

Con la aprobación de ésta propuesta, consideramos que el Ejecutivo del Estado debe considerar la asignación de un presupuesto considerable para que las empresas interesadas puedan tener acceso a un crédito suficiente.

En el supuesto de que se recurra a la banca privada, mediará la garantía de que el gobierno respaldará los pagos de dicho crédito, con el esquema que se desarrolle para tal efecto, con un gran beneficio para el crecimiento y desarrollo de las empresas y, como consecuencia, las oportunidades de empleo, y de crecimiento económico en el Estado.

Estamos convencidos de que los estímulos y el apoyo financiero representan palancas impulsoras para el desarrollo, que a la vez generará en el corto, mediano y largo plazo, beneficios a la sociedad en conjunto, al incrementarse la productividad, se fomenta la generación de empleos, la competitividad y la reducción de la pobreza.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ÚNICO. Se reforman el artículo 4º fracción XXI; 19 fracción XIX, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 4º; fracción XX del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

4

Artículo 4. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

XXI. Consolidar la competitividad de la planta productiva estatal, la implementación de programas que otorguen apoyos de gestoría, consultoría, capacitación, económicos, infraestructura, incentivos fiscales, financiamientos y adopción de estrategias de innovación para el desarrollo económico.

XXII. ...

XXIII. ...

XXIV. ...

XXV. ...

XXVI. ...

XXVII. ...

XXVIII. ...

XXIX. ...

XXX. ...

XXXI. ...

XXXII. ...

XXXIII. ...

XXXIV. ...

XXXV. ...

XXXVI. ...

XXXVII. ...

XXXVIII. ...

XXXIX. ...

XL. ...

XLI. ...

XLII. ...

XLIII. ...

XLIV. ...

XLV. ...

XLVI. Promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado con tasas de interés acordes a la capacidad de pago de las MIPYMES, a fin de garantizar su consolidación y desarrollo.

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES.

XLVIII. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento al desarrollo económico.

Artículo 19. El Consejo contará con las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. Elaborar recomendaciones y aprobar el otorgamiento de estímulos, financiamientos y apoyos para fomentar la creación y ampliación de empresas principalmente de las MIPYMES.

XX. Las demás funciones que le otorgue la Ley.

## CAPÍTULO CUARTO

## DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 27. Los estímulos que se otorguen a las empresas a través de la Secretaria; mediante sus programas económicos y previo acuerdo administrativo de la Secretaria de Finanzas y Administración, podrán consistir en:

I. Subsidio mediante pago con recursos propios del Gobierno del Estado, en los siguientes casos:

- a) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón de un 50% a empresas de nueva creación; el tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor a tres años;
- b) Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, en un 100% en las erogaciones efectuadas por empleo otorgado a las siguientes personas:
  1. Que tengan 65 años o más de edad;
  2. Que tengan alguna capacidad diferente;
  3. Recién egresados de alguna institución de educación o no haber tenido un trabajo anterior; el tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor de tres años; y,
  4. Empleados de una empresa cuya constitución formal haya sido resultado de las incubadoras de negocios en las instituciones de educación media superior y superior; el tiempo del beneficio con este estímulo no será mayor de cinco años.



Los contribuyentes deberán acreditar a la Secretaría, mediante la presentación de las declaraciones del impuesto, el número de personas que trabajan en la empresa y se encuentran en el supuesto de esta fracción.

II. Apoyos económicos para:

- a) Becas para capacitación;
- b) Ampliación de instalaciones, descentralización industrial o reubicación de industrias o empresas agrícolas, comerciales y de servicios;
- c) Obras de infraestructura y servicios públicos;
- d) Participación en ferias nacionales e internacionales donde se promuevan las artesanías, el turismo, las empresas y productos michoacanos; y,
- e) Aquellas acciones que, mediante programa implemente la Secretaría.

Los apoyos económicos a que refiere esta fracción, se sujetarán al límite de disponibilidad presupuestal de los programas y fondos destinados para dicho fin, así como de las autorizaciones correspondientes por parte de las instituciones competentes para otorgar los incentivos.

III. Asesoría y capacitación;

IV. Impulso al desarrollo agroindustrial;

- V. Apoyo para promover exportaciones;
- VI. Apoyo para trámites ante diversas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- VII. Trasladar el dominio mediante donación, permuta o venta de bienes inmuebles y/o muebles propiedad del Gobierno del Estado, en la medida de la disponibilidad de estos recursos, previa solicitud y autorización del Congreso del Estado, cuando así se requiera;
- VIII. Otorgar en arrendamiento, comodato, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica que sirva de instrumento legal, a través de los organismos estatales competentes, de bienes inmuebles propiedad del Estado, o de los municipios, con vocación industrial o acorde al giro del proyecto, y condicionado al aprovechamiento en la ejecución del proyecto de inversión; y,
- IX. Gestionar facilidades ante el Fideicomiso de Parques Industriales de Michoacán para adquirir la posesión de terrenos que impulsen el desarrollo de proyectos de inversión.

Artículo 29. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos, así como su situación y la resolución que se adopte.

Para obtener los estímulos fiscales señalados en el presente Capítulo, el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y

estatales, así como presentar solicitud a la Secretaría, la cual será remitida, en su caso, al Consejo, para determinar la procedencia o no del estímulo; su decisión será inapelable. El beneficiario deberá acreditar ante la Secretaría de Finanzas y Administración la autorización correspondiente y ajustarse a las disposiciones que ésta emita en materia de presentación de declaraciones y pago de contribuciones.

El plazo para la resolución de las solicitudes de estímulos recibidas en el marco de la presente Ley, no será mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de su recibo por parte de la Secretaría.

En la aplicación del plazo para la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de la solicitud de estímulos por parte de la Secretaría deberá constar mediante firma, fecha, hora y sello de recibido de la Secretaría. La respuesta al interesado deberá efectuarse acompañada de cédula de notificación personal o por correo certificado.

Las empresas que sean objeto de estímulos no podrán transferirlos.

Artículo 30. En cualquier tiempo, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este Capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Al adoptarse la determinación suspensiva se otorgará el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria, cuyo desahogo es indispensable para que la Secretaría resuelva lo procedente.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL SISTEMA ESTATAL DE FINANCIAMIENTO

Artículo 40. El Titular del Ejecutivo del Estado; promoverá la obtención de recursos financieros a través de partidas presupuestales específicas para la promoción del desarrollo económico del Estado, utilizando los Sistemas Estatales de Financiamiento, con los cuales buscará fomentar e impulsar el desarrollo tecnológico y de innovación, proyectos productivos industriales, comerciales y de servicios, acceso a mercados nacionales e internacionales, crear fondos para programas de financiamiento de proyectos productivos viables principalmente de las MIPYMES interesadas en establecerse en la Entidad y demás empresas del Estado que lo requieran.

Artículo 41. En el supuesto de que las empresas recurran a la banca privada, podrá mediar la garantía de que la Secretaria respaldará los pagos de dicho crédito, con los esquemas que se desarrolle para tal efecto en programas específicos, buscando siempre los créditos con tasas de interés más baratos que les permitan capitalizarse y ayuden al desarrollo de este sector.

Artículo 42. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria, podrá otorgar la asesoría técnica y legal que requieran los interesados en participar en los instrumentos financieros derivados del Sistema Estatal de Financiamiento cuyos requisitos, mecanismos, formas y montos de participación serán establecidos en los propios instrumentos, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Finanzas y Administración, deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2017, una partida presupuestal específica para el subsidio de los impuestos a que se hace referencia.

Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 15 días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-----

13

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES

La firma que obra en la presente hoja, pertenece y forma parte integral de la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 4º fracción XXI; 19 fracción XIX, 27, 28, 29, 30, 40, 41, 42, y se adicionan las fracciones XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 4º; fracción XX del artículo 19 de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo,, que presenta la Diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del PAN con fecha 15 de abril de dos mil dieciséis.